

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00533-00 (pago directo)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto inadmisorio, relativo a la aportación de la comunicación dirigida a la garante conforme lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, puesto que la que se adjunta no se realizó en los términos de la citada norma, cuyo tenor reza: *“...el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias”,* pues fíjese que la misma se remitió a un canal electrónico (trans919077@gmail.com) diferente al reportado en el Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución (transyivo77@gmail.com), además dicha comunicación arrojó un resultado negativo “no fue posible la entrega al destinatario”, es decir, que la deudora no tuvo conocimiento de dicho requerimiento, situación que impide dar aplicación al mencionado normativo en punto a que *“...Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”,* por lo que, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE AUTOMOTOR POR EL MECANISMO DE EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO interpuesta por el BANCO W S.A en contra de la señora MARLENY RUÍZ SALGADO.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf4f538d7287872759d425f67e6a2ea47ebbce25998cf9bfd3e35b53b769556

Documento generado en 27/10/2020 04:43:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>